

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 166 -2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 09 SET. 2013

VISTO:

El Informe Nº 02-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/CPAD del 13 de agosto de 2013, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, y el Informe Legal Nº 224-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OAJ, de fecha 28 de Agosto de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se aprobó la creación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la cual constituye el órgano instructor que desarrollará las actividades conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa funcional de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios, haciéndose cargo de las acciones previas para determinar la procedencia de instaurar o no el proceso administrativo disciplinario, comprobar y establecer la falta, determinar su gravedad y recomendar la sanción a imponerse, de ser el caso, con excepción de las que correspondan conocer a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para casos específicos que involucren a funcionarios de confianza, ex funcionarios, así como aquellos casos que por complejidad lo amerite;

Que, mediante el Informe del visto la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, conformada mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, eleva los antecedentes que contienen el análisis y calificación respecto al encargo dado por la Oficina de Administración, mediante Memorandum Nº 891-2013-AG-AGRO RURAL-OADM, sobre deslinde de responsabilidades administrativas del personal de la Dirección Zonal de Lambayeque, comprendido en el referido memorándum, por haber incumplido con lo establecido el numeral 4.1 del artículo 4º de la Directiva de Tesorería Nº 001-007-EF/77.15, respecto al procedimiento para el depósito de fondos públicos;

Que, del referido informe de la Comisión, se desprende que en la Dirección Zonal de Lambayeque se efectuó la venta de plántones a la Municipalidad de La Victoria por el monto de S/. 2,600.00 Nuevos Soles, según factura Nº 024-000176 de fecha 23 de noviembre de 2012; y al Jockey Club de Chiclayo por el monto de S/. 60.00, según Boleta de Venta Nº 024-000463, de fecha 14 de marzo de 2013, sin que éstos ingresos hayan sido comunicados a la Sede Central ni depositados en la Cuenta Corriente de AGRO



RURAL N° 876577 (Recursos Directamente Recaudados), conforme lo establece el numeral 4.1 del artículo 4° de la Directiva de Tesorería N° 001-007-EF/77.15, hecho que constituye infracción al numeral 2 del artículo 6° de la Ley de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública por parte del Director Zonal y Administrador (e) de la Dirección Zonal de Lambayeque comprendidos en el Memorandum N° 891-2013-AG-AGRO RURAL-OADM, pasible de sanción, a través del proceso administrativo disciplinario correspondiente;

Que, sin embargo y dadas las competencias otorgadas a la Comisión Permanente, mediante Resolución Directoral N° 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, ésta solo procedió a evaluar si existe mérito para aperturar Proceso Administrativo Disciplinario al señor Jorge Navarro Díaz, Administrador (e) de la Dirección Zonal Lambayeque, devolviendo los actuados, respecto a la responsabilidad del señor Ricardo Regalado Gonzales, Director Zonal Lambayeque sobre los mismos hechos, toda vez que por su condición de funcionario designado, su responsabilidad sobre los mismos hechos debe ser deslindada por una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en mérito a lo dispuesto en la acotada resolución;

Que, al respecto, es de señalar que de conformidad con lo establecido en los numerales 4.1. y 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 18° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto ni si se encuentra en ejercicio o no de la función pública;

Que, asimismo, el artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que la calificación de la gravedad de la infracción, la determinación si la misma se constituye en grave o leve, o el tipo de sanción aplicable, es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de cada Entidad, que es la única que puede determinar si se incurrió en infracción o no del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en este sentido, en observancia de los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Celeridad y Eficacia previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a efectos de evitar el riesgo que puedan expedirse pronunciamientos contradictorios que pudieran generar una situación de incertidumbre jurídica, se considera pertinente que los actuados sean evaluados de manera conjunta por una sola Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, sin tomar en cuenta la evaluación efectuada por la Comisión Permanente, mediante el Informe N° 02-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/CPPAD;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONSTITUIR la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que



se encargará deslindar de manera conjunta y conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad del Director Zonal y Administrador (e) de la Dirección Zonal Lambayeque comprendidos en los hechos descritos en la Nota Informativa N° 002-2013-AG-AGO RURAL-LIC y Memorandum N° 891-2013-AG-AGRO RURAL-OADM.

La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

Miembros Titulares:

- El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, Presidente (a).
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos, Secretario (a)
- El (la) Jefe (a) de Unidad de Contabilidad.

Miembros Suplentes:

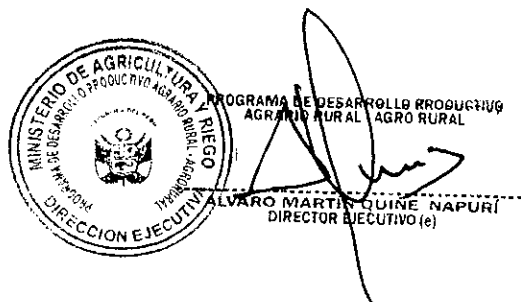
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Planificación, Presidente (a) Suplente.
- El (la) Sub Director (a) de Servicios Financieros, Secretario (a) Suplente
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Tesorería.

Artículo 2°.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



CUT: 58849